



RESOLUCIÓN 1857 DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y en especial la Ley 115 de 1994, ley 715/2001, Decreto 2277/1979, Decreto Ley 1278/2002 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 003 del 19 de marzo de 1997, es nombrado en propiedad al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.185 de Arauca, como Auxiliar de Servicios Generales, código 5335, grado 03, tomando posesión del cargo el 19 de marzo de 1997. 1

Que mediante Decreto No. 617 de 30 de septiembre de 1997, se incorpora al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA, a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental, como Auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 03.

Que por Decreto No. 373 del 03 de septiembre de 1998, fue nombrado a partir del 03 de septiembre de 1998, como secretario código 5140, grado 06.

Que, mediante petición con fecha del 2 de julio de 2020, presentado por señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA al correo electrónico oficial de la Secretaría de Educación Departamental [www.sedarauca.gov.co](http://www.sedarauca.gov.co), solicita ante la Secretaria de Educación se expida el acto administrativo de retiro, toda vez que dicho documento no reposa en su historia laboral.

Que según oficio No. SD-153 del 22 de enero de 2008 suscrito por el Secretario de Educación del Departamento de Arauca señor JESUS HERMANDO GARRIDO BOSCAN, solicita la supresión de los salarios del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA

Que conforme información registrada en el sistema Humano-Online el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA se le dejo de cancelar su salario desde el 30 de enero de 2008.

Que por denuncia penal instaurada por el señor Agustín Tolosa Jiménez rector de la Institución Educativa Agropecuario del municipio de Arauca, en contra del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR

**“CONSTRUYENDO FUTURO”**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

ACOSTA, se le investiga por el delito de peculado por apropiación; por presuntamente: falsificar la firma, retirar dineros que habían sido transferidos por el Estado a las cuentas de la institución del banco de Bogotá por un valor aproximado de 35 a 40 millones de pesos, hurtar un computador que correspondía a la parte financiera y que contenía el software contable, aduce que se encuentra desaparecida una grabadora de inventario institucional, el extravío de documentos contables y soportes financieros y se estima que los valores de los bienes materiales extraviados corresponden a la suma de 8 millones de pesos.

Que desde el año 2008 el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA no concurre a su lugar de trabajo, sin presentar argumento legal alguno que sustente su falta de asistencia.

Que la creación de la figura del abandono de cargo como causal de retiro de servicio consagrada en el artículo 25 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el Decreto Ley 3074 del mismo año, estableció como una causal de cesación definitiva de funciones, en los siguientes términos:

'La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:

- Por declaración de insubsistencia del nombramiento;
- Por renuncia regularmente aceptada;
- Por supresión del empleo;
- Por retiro con derecho a jubilación;
- Por invalidez absoluta:
- Por edad,
- Por destitución y
- **Por abandono del cargo".**

Que de acuerdo con la jurisprudencia contenciosa, como causal autónoma de retiro del servicio tiene por objetivo dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha que puede ser iniciada y declarada de oficio por la administración.

Por su parte, el artículo 126 del Decreto reglamentario 1950 de 1973 consagró los eventos en que se produce el abandono del cargo, en los siguientes términos:

"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

**Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.**

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

2





No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y;

**Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo”.**

Con posterioridad, Esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrada en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (Ley 27 de 1992 — art, 7; Ley 443 art. 37 y Ley 909 de 2004-att.41.)

Que, de acuerdo con las normas transcritas, la vacancia del cargo por abandono es una de las formas establecidas en la ley para la cesación de funciones o **retiro** del servicio público. Se presenta conforme lo señala el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 en cuatro casos, el segundo de los cuales ocurre cuando un empleado sin justa causa: "Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".

Que la Gobernación del Departamento de Arauca- Secretaria de Educación Departamental hasta la fecha no ha emitido decreto de retiro del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA, quien el 02 de julio de 2020 presenta derecho de petición solicitando el acto administrativo de retiro a fin de tramitar el retiro de cesantías definitivas.

Que mediante nota interna No. 479 de la Secretaria de Educación Departamental, se remitió el caso en consideración a la Oficina Asesora Jurídica Departamental para concepto jurídico de este mismo; considerando esta qué; el abandono de cargo es una **falta** de carácter de ejecución **continuada** o sucesiva y que atendiendo que por la administración departamental luego de transcurridos más de 12 años no ha iniciado la correspondiente acción disciplinaria es evidente que el fenómeno de la prescripción opero, toda vez que lo señalado en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002 ... *la acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados a para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del ultimo acto...* "atendiendo a la gravedad de las denuncias, y como quiera que por la Secretaria de Educación Departamental no se inició la respectiva investigación disciplinaria, se impone de manera inmediata y urgente se inicie investigación disciplinaria contra los funcionarios responsables en iniciar la correspondiente investigación", y que en cuanto a la expedición del Acto Administrativo de retiro por abandono de cargo del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas de este, es pertinente y ajustado a derecho para su expedición.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**“CONSTRUYENDO FUTURO”**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivogeneral@arauca.gov.co

3



**ARTÍCULO PRIMERO.** Retirar del servicio activo a partir del 22 de enero del 2008, al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.591.185 de Arauca como Secretario código 5140, grado 06 de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental- Gobernacion del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo al Fondo de Pensiones e Historia Laboral del empleado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese al interesado el contenido de esta resolución haciéndole saber que contra ella procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Envíese copia de esta resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Talento Humano y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1 y contra este procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, a los 20 OCT 2020

FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó: W. Javier Manrique Luna  
Judicante SED

Revisó: Zaida Patricia Guadasmó  
Líder Jurídica SED.

Revisó: Yiseth Garrido Blacquer  
Líder Talento Humano SED.

Aprobó: William Arévalo Quintero  
Secretario de Educación Departamental

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)